



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo.
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/15

En Madrid a 17 de Septiembre de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 1)

· CONFIÂA BASE OVIEDO - BLENDIO SINFIN SANTANDER (DHB013)

Sancionar al ARBITRO TOMAS FERNANDEZ MERINO del equipo ARBITRAL, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales, por no controlar el funcionamiento adecuado del control del tiempo del encuentro DHB013, permitiendo que el juego continuase mientras el reloj se encontraba detenido, incumpliendo la obligación establecida en el artículo 173 f), en relación con el artículo 114, ambos del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al ARBITRO TOMAS FERNANDEZ MERINO del equipo ARBITRAL, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales, por no controlar el funcionamiento adecuado del control del tiempo del encuentro DHB013, permitiendo que el juego continuase mientras el reloj se encontraba detenido, incumpliendo la obligación establecida en el artículo 173 f), en relación con el artículo 114, ambos del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al ARBITRO JORGE MURAS RODRIGUEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales, por no controlar el funcionamiento adecuado del control del tiempo del encuentro DHB013, permitiendo que el juego continuase mientras el reloj se encontraba detenido, incumpliendo la obligación establecida en el artículo 173 f), en relación con el artículo 114, ambos del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al ARBITRO JORGE MURAS RODRIGUEZ del equipo ARBITRAL, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales, por no controlar el funcionamiento adecuado del control del tiempo del encuentro DHB013, permitiendo que el juego continuase mientras el reloj se encontraba detenido, incumpliendo la obligación establecida en el artículo 173 f), en relación con el artículo 114, ambos del Reglamento de Partidos y Competiciones.





· **CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA (DHB015)**

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello.

3. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 1)

· **BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO - BALONMANO INGENIO (1MA012)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los números de dorsal de diversos jugadores.

· **BM CULLEREDO - BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL (1MA016)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· **CLINISORD MARAVILLAS - BM CAJA RURAL DE ZAMORA (1MB012)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE MARAVILLAS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **BATHCO BM. TORRELAVEGA - CONGESA XXI CIUDAD DE SALAMANCA (1MB015)**

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros





· **HORIZONTE ATLETICA - LAFUENTE PEREDA CIUDAD DE SANTANDER (1MB016)**

Sancionar al Club ASOCIACION ATLETICA AVILESINA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club ASOCIACION ATLETICA AVILESINA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· **REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA - ROYAL PREMIUM GIJON (1MB018)**

Sancionar al Club REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· **BM. LOYOLA - EREINTZA AGUAPLAST (1MC011)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO SAN IGNACIO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL - AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. (1MC013)**

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya aportado acerditación de la concurrencia de causa justificada para ello ni en el acta del encuentro ni en el plazo de alegaciones posterior.

· **EGIA TEILA FABRIKA - SAIZAR USURBIL K.E. (1MC014)**

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

Sancionar al Club USURBIL KIROL ELKARTEA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones





· **TOLOSA C.F. ESKUBALOIA - LABARRA NIKOL PULPO EK (1MC015)**

Sancionar al Club TOLOSA CLUB DE FUTBOL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club PULPO ESKUBALOI KLUBA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por modificar el dorsal de un jugador alterando el número asignado en el tríptico del equipo.

· **IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA - EIBAR ESKUBALOIA (1MC017)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BIDASOA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· **OAR GRACIA SABADELL - HANDBOL BANYOLES A (1MD011)**

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas referentes a las condiciones y elementos técnicos necesarios, según consta en el anexo del acta, no teniendo entidad suficiente como para provocar la imposibilidad de disputar el encuentro,

Se requiere al Club a fin de que subsane la incidencia con anterioridad al próximo partido que dispute como local, poniéndolo en conocimiento del Comité Nacional de Competición

· **UEH CALELLA - CLUB HANDBOL ESPLUGUES A (1MD013)**

Sancionar al Club UEH CALELLA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

Sancionar al Club UEH CALELLA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

· **MUBAK BM LA ROCA - KH-7 BM. GRANOLLERS (1MD014)**

Sancionar al Club H. LA ROCA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas referentes a las condiciones y elementos técnicos necesarios, según consta en el anexo del acta, no teniendo entidad suficiente como para provocar la imposibilidad de disputar el encuentro,

Se requiere al Club a fin de que subsane la incidencia con anterioridad al próximo partido que dispute como local,





poniéndolo en conocimiento del Comité Nacional de Competición

Sancionar al Club H. LA ROCA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por disputar el encuentro con un balón de juego no autorizado, incumpliendo lo dispuesto en el art. 123 RPC en relación con la norma I.12 de la NO.RE.BA. 25/26

· **CH. SANT ESTEVE SESROVIRES - CLUB HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU (1MD015)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT ESTEVE SESROVIRES, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **FUNDACIO HANDBOL SANT VICENÇ - HANDBOL SANT JOAN DESPI A (1MD016)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT VICENÇ, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas referentes a las condiciones y elementos técnicos necesarios, según consta en el anexo del acta, no teniendo entidad suficiente como para provocar la imposibilidad de disputar el encuentro,

Se requiere al Club a fin de que subsane la incidencia con anterioridad al próximo partido que dispute como local, poniéndolo en conocimiento del Comité Nacional de Competición

· **CLUB HANDBOL BORDILS - C.H. LA SALLE MONTCADA A (1MD017)**

Sancionar al JUGADOR/A CARLES POU FERRES del equipo CLUB HANDBOL BORDILS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse de forma violenta al abandonar el terreno de juego, después de ser sancionado con la tercera exclusión.

Sancionar al Club CLUB HANDBOL BORDILS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· **UNIO ESPORTIVA SARRIA - CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA (1MD018)**

Sancionar al Club UNIO ESPORTIVA SARRIA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

· **CB. MARISTAS ALGEMESI - LEVANTE UDBM MARNI (1ME012)**

Sancionar al Club CB- MARISTAS ALGEMESI, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación





de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **HANDBOL SANT JOAN - ATTICGO BM. ELCHE (1ME013)**

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 118.3 del Reglamento de Partidos y Competiciones

· **CLUB BALONMANO MOSTOLES - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (1ME014)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MOSTOLES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones

· **C.BM. MISLATA - BALONMANO CASTELLON (1ME017)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MISLATA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA - BM. BOLAÑOS (1MF012)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLAÑOS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

· **PAN MOGUER - CAJASOL SEVILLA BM. PROIN (1MF015)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TRIANA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en la equipación de jugadores.





· **CLUB BALONMANO CANTERA SUR - LIMOBEL BM POZUELO DE CVA (1MF018)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

5. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaria
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

